

ENRIQUE LAURENS RUEDA

ABOGADO

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	Ejecutivo singular de mayor cuantía
Radicación	41001310300420200012200 (2020-0122)
Demandantes	CLÍNICA UROS S.A.S., NIT. 813.011.577-4
Demandados	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 830.008.686-1
Asunto	Recurso de Reposición contra auto interlocutorio proferido el 23 de marzo de 2021 notificado en estado número 030 del 24 de marzo de 2021.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT número 830.008.686-1, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad contemplada en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio proferido el 23 de marzo de 2021 notificado en estado número 030 del 24 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

I. MOTIVOS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

A continuación se exponen los motivos de la interposición del recurso:

1. En auto interlocutorio proferido el 23 de marzo de 2021 notificado en estado número 030 del 24 de marzo de 2021 en el párrafo tercero estipula que *“De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y en virtud de lo establecido en el art. 603 del CGP, el despacho señala como caución la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/CTE., los cuales deberán ser consignados dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia”*.
2. El 11 de marzo de 2021 por intermedio del suscrito apoderado mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO procedió a contestar la demanda del proceso de la referencia y mediante escrito aparte solicitó al despacho no proceder a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, en su calidad de demandada, en las diferentes sucursales y agencia de los establecimientos financieros de la ciudad de Neiva, en la medida que se afecta y perjudica de manera grave los intereses de mi representada.
3. En el mismo escrito se consignó que para garantizar el pago de la obligación ante una eventual condena, mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO se comprometía a prestar caución o póliza judicial a satisfacción de la juez y al pago de las costas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 602 del Código General del Proceso, garantizando la reparación de los daños y o perjuicios que se llegasen a causar.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en auto interlocutorio proferido el 23 de marzo de 2021 notificado en estado número 030 del 24 de marzo de 2021, el despacho del Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva, omitió pronunciarse expresamente sobre la admisión de la póliza judicial por el valor indicado de acuerdo con lo consagrado en el artículo 603 del Código General del Proceso.

II. PETICIÓN

En consideración a lo expuesto, solicitamos que se revoque parcialmente el auto interlocutorio proferido el 23 de marzo de 2021 notificado en estado número 030 del 24 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila, y de manera subsidiaria se aclare, modifique o se adicione el pronunciamiento del despacho respecto a:

1. La admisión expresamente de la póliza judicial a satisfacción de la juez por el valor indicado, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 603 del Código General del Proceso, garantizando la reparación de los daños y o perjuicios que se llegasen a causar.
2. En razón a la suma pagada y demostrada en el escrito de excepciones de mérito propuestas por el suscrito en representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, específicamente en la tercera denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" y sus correspondientes anexos, solicitamos al despacho se disminuya el valor señalado como caución por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) consignado en el auto interlocutorio proferido el 23 de marzo de 2021 notificado en estado número 030 del 24 de marzo de 2021.
3. Por último, y a manera subsidiara del presente recurso de reposición, solicitamos al despacho de manera respetuosa se sirva indicar si a la fecha se ha expedido oficio alguno de embargo o

retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

III. NOTIFICACIONES

1. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Dirección: Carrera 9 A # 99 – 07, Bogotá D.C.

Dirección de notificación electrónica:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

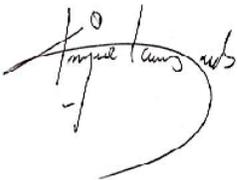
2. Al suscrito abogado

Dirección: Carrera 58 D # 128 B – 01 interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.

Teléfono: 317 660 8192 – 322 7174

Dirección de notificación electrónica: enriquelarens@enriquelarens.com

Del señor juez, respetuosamente



ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.